



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-01083617-GDEBA-DSTECMTRAGP- Modificación porcentaje de afectación - BRNB Decreto N° 1056/23

VISTO el EX-2024-01083617-GDEBA-DSTECMTRAGP, mediante el cual se propicia la modificación del porcentaje de afectación estipulado en el artículo 2° del Decreto N° 1065/23, a los fines de calcular, para el ejercicio 2023, el importe de la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida mediante Decreto N° 108/21, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 1065/23 se determinó que, a partir del 1° de febrero de 2023, el porcentual de la Bonificación Renumerativa no Bonificable prevista por el Decreto N° 108/21, quedó fijado en el treinta y seis por ciento (36%) de los montos efectivamente recaudados durante el año precedente, en concepto de ingresos netos de la Verificación Técnica Vehicular;

Que a través del artículo 3° de la citada norma se estableció en la suma pesos cuarenta y nueve mil (\$49.000) el importe de dicha bonificación, determinando al mismo tiempo que éste no podrá disminuir en ocasión de ingreso de personal al Ministerio de Transporte o eventual merma de los montos efectivamente recaudados durante el año precedente (artículo 4°);

Que en Orden N° 9 la Dirección General de Planificación Financiera de la Tesorería General de la Provincia informó que ingresó en el período comprendido entre el 1° de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022 a la Cuenta Unica del Tesoro CUT, en concepto de Transferencia del Saldo de la Cuenta Bancaria 1567/9 -Verificación Técnica Vehicular-, la suma

de pesos setecientos treinta y siete millones doscientos ochenta y ocho mil doscientos setenta y cinco con noventa y seis centavos (\$ 737.288.275,96);

Que la Dirección de Tesorería destacó en su informe a Orden N° 11 que si se toma como base de cálculo la citada recaudación y se la confronta con el total liquidado en concepto de Bonificación Remunerativa no Bonificable -cf. Decreto N° 1065/23- para el período febrero a diciembre de 2023, el porcentaje real utilizado a tal fin superó el 36% establecido en el artículo 2° del citado Decreto, ascendiendo al 39,93%;

Que ello así, el porcentaje previsto en la norma no fue suficiente para garantizar y cubrir el mínimo oportunamente establecido, resultando oportuno y conveniente modificar el porcentual previsto en el artículo 2° del citado Decreto, en ejercicio de la facultad que le fuera conferida al titular de esta Cartera en el artículo 5° del Decreto N° 1065/23;

Que consta la intervención de la Dirección General de Administración, la cual prestó su conformidad a la presente gestión (Orden N° 17);

Que a Orden 21 consta la intervención conjunta de la Dirección de Instituciones Económicas Laborales y la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, destacando que si bien no tiene observaciones que formular, en el acto a dictarse deberá dejarse establecido que para calcular y liquidar la bonificación objeto de la presente durante el ejercicio 2024, será de aplicación el porcentual del 36% fijado por el artículo 2° del Decreto N° 1065/23;

Que a Orden 23 hace lo propio la Subsecretaría de Coordinación y Estadística del Ministerio de Economía (cf. artículo 5° Decreto N° 1065/23);

Que asimismo, han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, a Órdenes N° 31, 48 y 36, respectivamente, sin observaciones que formular a la modificación promovida;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° Decreto N° 1065/23;

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Dejar establecido en treinta y nueve con noventa y tres por ciento (39,93%) el porcentual previsto en el artículo 2° del Decreto N° 1065/23, para el período febrero a diciembre inclusive del Ejercicio 2023, quedando aprobadas las liquidaciones efectuadas en dicho término al amparo de la citada norma.

ARTÍCULO 2°. Determinar que para el cálculo y la liquidación de la bonificación objeto de la presente durante el ejercicio 2024, será de aplicación el porcentual previsto por el artículo 2° del Decreto N° 1065/23.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.